



León, 18 de octubre de 2019

Ayuntamiento de Peñafiel
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Plaza de España, 1
47300 – PEÑAFIEL
(VALLADOLID)

Asunto: Problemas de convivencia vecinal

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180397**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja volvía a hacer alusión a graves problemas de convivencia ocasionados en la zona de la vivienda ubicada en la calle XXX de esa localidad por parte de personas de etnia gitana, al parecer menores de edad (entre 12 y 16 años), y que ya fue objeto de estudio en el expediente **20170779**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Peñafiel, y a la Subdelegación del Gobierno en Valladolid solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

En efecto, como V.I. recordará, con fecha 20 de febrero de 2018, se acordó el archivo del precitado expediente, por estar desarrollándose las medidas de control correspondientes por las autoridades competentes, ya que se había intensificado la vigilancia de la zona por parte de la Policía Local, y se habían realizado labores de concienciación del uso adecuado de zonas comunitarias del entorno urbano por los servicios sociales competentes.

Sin embargo, según el autor de la queja, no se observó ningún signo de mejora de la situación denunciada, produciéndose a diario los comportamientos que impiden la



normal convivencia vecinal, y demuestran una conducta incívica y constantes alteraciones del orden, tales como insultos, golpes en las paredes de la citada vivienda, pintadas en las mismas, llamadas al timbre a cualquier hora del día o noche, ocupación de la entrada, amenazas a la familia, arrojado de objetos metálicos y de hierro punzantes por la tapia de la citada vivienda, arrojado de piedras por las ventanas, rotura del cristal de la puerta, etc...

Además, se afirmaba en el escrito de queja que la falta de adaptación social de las personas de etnia gitana provoca un deterioro del entorno, y que nos hallemos ante un barrio marginado y sucio, lleno de pintadas, con aceras llenas de manchas y con un parque con restos de comida y basura, al igual que todo el entorno de sus viviendas.

En su primer informe, el Ayuntamiento de Peñafiel nos dio traslado de un informe elaborado por la Policía Local, en el que nos puso de manifiesto lo siguiente:

- Que se ha incrementado el número de veces que se realizan labores de patrulla en dicha zona con el fin de poder determinar el tipo de molestias generadas o evitar que se produzca alguna de cualquier naturaleza.
- Que pese al control realizado a lo largo de los días, no se observa ningún comportamiento fuera de lo normal.
- Que siempre que se han recibido llamadas informando de posibles problemas o molestias en dicha zona, se ha acudido a la mayor brevedad posible sin lograr observar algún tipo de anomalía que pueda perturbar la normalidad y la tranquilidad de los vecinos.
- Que se han adoptado numerosas medidas de limpieza por parte de dicho Ayuntamiento y de mayor control por parte de la Policía Local, sin que se observe la existencia de problemas que afecten a los vecinos allí residentes.
- Que se presta especial atención en las zonas adyacentes a fin de evitar problemas vandálicos (como la realización de pintadas en fachadas particulares o en el daño de bienes materiales), sin que hasta el momento se haya podido comprobar la existencia de grupos de personas que puedan realizar este tipo de actividades.
- Que las labores de seguridad y limpieza realizadas en la zona en cuestión son más exhaustivas que en el resto del municipio, con el objetivo de evitar que se generen molestias.

En consecuencia, se acordó remitir dicha información al autor de la queja para



que pudiera formular las alegaciones que estimase pertinentes, relatando este que la situación depositada por esa Administración no resulta coincidente con la realidad, alegándose lo siguiente:

a) Que las labores de patrulla en la zona en cuestión son simplemente de paso. Ni determinan el tipo de molestias ni evitan que se sigan produciendo.

b) Que en ese municipio no hay Policía local a partir de las 10 de la noche, de forma que no existe vigilancia alguna a partir de esa hora, cuando se producen gran parte de los problemas denunciados.

c) Que aunque en la fachada existe un cartel de prohibición de jugar al balón, numerosos vecinos de etnia gitana siguen jugando (menores y adultos), sin que las patrullas adopten medida alguna al respecto.

d) Que dicha prohibición se incumple a cualquier hora del día, mañana, tarde y noche, produciéndose graves molestias a los vecinos por el impacto del balón en la fachada de la vivienda en cuestión, así como los consecuentes enfrentamientos vecinales y el imposible descanso de los afectados.

e) Que una de las paredes de la vivienda da a un patio, por el que las mismas personas arrojan infinidad de objetos, cristales, basura, ruedas de bicicleta, palos, botellas, piedras, petardos encendidos, etc...

f) Que la inseguridad e intranquilidad es continua.

g) Que además provocan derrapes con los coches, hacen sonar el claxon ininterrumpidamente y aparcan en medio de la calle.

h) Que es necesaria una limpieza más exhaustiva en la zona, dada la suciedad que muchos días existe en las aceras, contenedores y en el parque (lleno de restos de comida, botes de bebida, bolsas de plástico...).

i) Que los vecinos están siendo abocados a abandonar sus viviendas al no tener ningún respaldo por parte de las autoridades.

Por lo tanto, tras recibir dicho informe, se acordó solicitar ampliación de información al Ayuntamiento de Peñafiel con el fin de conocer su opinión frente a dichas aseveraciones. En su respuesta, se insiste que *“las labores de patrulla de la Policía Local se realizan con numerosa frecuencia por dicha zona con el fin de observar, controlar y regular todas aquellas acciones que pudieran considerarse anómalas o inapropiadas que alteren la convivencia social”*, y que *“cuando no existe servicio de Policía Local nocturno, queda perfectamente cubierto por las Patrullas de la Guardia Civil de Peñafiel”*. Por lo tanto, *“no se ha observado que se generen*



acciones ilegales o ilícitas o que puedan provocar alteraciones en la convivencia de los vecinos de la zona”.

Además, se afirma que *“es la única zona del municipio en el cual por medidas de higiene mayores, se ha establecido un día concreto de limpieza intensiva a mayores, por lo que dicha calle presenta, aparte de una limpieza diaria programada, una extra todos los meses en los que se realizan tareas de recogida y limpieza más exhaustivas, sin que otras zonas del municipio lo tengan”.* Por último, se informa que se desconoce que los vecinos estén abandonando sus casas, y que tampoco se ha comprobado ningún tipo de inseguridad o intranquilidad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En consecuencia, esta Institución acordó solicitar información adicional a la Subdelegación del Gobierno en Valladolid para conocer las actuaciones que, en su caso, hubieran llevado a cabo los agentes de la Guardia Civil. Al respecto, se informa que, en el año 2018, se recibió una denuncia por daños en la vivienda sita en la C/ XXX *“por pintadas en la fachada, daños en el timbre y en la tapa del registro del gas, canalones y dos cristales. No se pudo averiguar la autoría de los hechos”.*

Además, se informa que se realizan servicios preventivos las 24 horas del día por parte de las patrullas de servicio del Puesto de la Guardia Civil de Peñafiel y de los Puestos limítrofes (Piñel de Abajo, Cogeces del Monte, Esguevillas y Quintanilla de Onésimo), y que, además, *“como labor preventiva, por el Comandante del Puesto se realizan entrevistas y se mantienen contactos con los vecinos del barrio de manera periódica”.* No obstante, se reconoce que en esta zona durante el horario nocturno, *“las vigilancias por parte de patrullas de la Guardia Civil son esporádicas, con la frecuencia que permiten otros cometidos y la vigilancia de otras zonas o localidades (el subrayado es nuestro)”*, y que tampoco se están llevando a cabo acciones concretas o específicas preventivas para evitar las conductas molestas, vandálicas, alteraciones de orden o la comisión de actos delictivos en la misma zona.

Finalmente, el autor de la queja nos comunica que, con fecha 3 de octubre (Reg. entrada 2740/2019), Dña. XXX ha vuelto a presentar un escrito dirigido al Ayuntamiento de Peñafiel, en el que denunciaba de nuevo las molestias que sigue sufriendo a diario:

- Golpes con balones y pelotas en la pared de la vivienda que da al parque a partir de las 15:00 horas, y que se escuchan desde el interior de su vivienda.
- Ocupación de la entrada principal de la vivienda, dejándolo lleno de basura (restos de comida, latas de bebida, pintadas, etc...).



- Lanzamiento de objetos (botellas de cristal, armazones de hierro, tablas de madera, piedras, ruedas de bicicleta, comida, etc...) al patio interior de la vivienda.

Por ello, solicita que se adopten medidas en ese parque para evitar estos hechos (instalación de carteles de prohibición y de cámaras de vigilancia, y mayor presencia de los agentes de la autoridad), y que se informase a los padres de las conductas de los menores de edad y de la necesidad de respetar las normas de convivencia básica con el resto de vecinos.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación de la Administración municipal en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que, según los datos que obran en el Estudio-Mapa sobre Vivienda y Población Gitana, 2015, del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, *“en la provincia de Valladolid los municipios que mayor número de viviendas concentran son: Valladolid, 1.473, localizadas, especialmente, en cinco zonas de la ciudad -Huerta del Rey (287), Pajarillos Bajos (260), Delicias-Aramburu (202), Arturo Eyries (110) y Barrio España (103)-; y Peñafiel, 89, sobre todo ubicadas en la Barriada Las Rondas (85)”*. Por lo tanto, excluyendo la capital, la localidad de Peñafiel es el municipio que concentra un mayor número de población gitana en la provincia de Valladolid, dato este que esta Procuraduría considera fundamental para la adopción de las medidas que se van a recomendar en esta Resolución.

Así, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre la situación de la población gitana en Castilla y León elaborado a instancias de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, se afirma que *“En el ámbito de la vivienda, estudios recientes comparados con estudios más antiguos revelan una mejora significativa de las condiciones residenciales de la población gitana en las últimas décadas. Muchas familias gitanas han tenido acceso a pisos en barrios de ciudades en los que conviven con el resto de la población; el acceso a la vivienda se ha producido tanto por la vía de vivienda pública como por la privada, normalmente en barrios normalizados pero de perfil socioeconómico bajo (el subrayado es nuestro)”*. No obstante, se admite que *“persisten otros problemas entre los que destacan el alto grado de ocupación de las viviendas y problemas de precariedad de equipamientos y deterioro, tanto de las*



propias viviendas como de los entornos urbanos”.

Por lo tanto, con el fin de minimizar este problema, se aprobó por la Administración del Estado la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, con el fin de que las administraciones públicas puedan adoptar políticas activas que sirvan para garantizar un principio de desarrollo territorial y urbano sostenible. En el ámbito autonómico, se aprobó por las Cortes de Castilla y León la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, modificando a tal fin la normativa autonómica vigente en esos momentos, con el fin de que puedan promoverse las medidas previstas en la normativa estatal.

Así, esa norma modificó el artículo 152.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León que estableció que *“las actuaciones de regeneración urbana tendrán por objeto la rehabilitación de edificios, en los mismos términos que las actuaciones de rehabilitación, junto con la mejora de la calidad, accesibilidad y sostenibilidad del medio urbano, incluidos los espacios libres, servicios urbanos e infraestructuras, cuando existan situaciones de obsolescencia o vulnerabilidad de áreas urbanas, o situaciones graves de pobreza energética”.* De acuerdo con el punto segundo de ese precepto, se prevén que dichas intervenciones se lleven a cabo en suelo urbano, pudiendo incluso *“ser declaradas «área de regeneración urbana integrada» por la Administración de la Comunidad, cuando articulen medidas sociales, ambientales y económicas que estén enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria. La declaración requerirá la formulación de un convenio urbanístico con participación de los residentes, y tendrá como efecto la habilitación para recibir financiación pública preferente (artículo 152.4)”.*

Para lograr estos objetivos, se aprobó, mediante Acuerdo 40/2016, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia de Regeneración Urbana de Castilla y León, en la que se aprobaban tanto los criterios, como las directrices que debían regir las intervenciones y las actuaciones que podían llevarse a cabo, conforme a unos criterios establecidos por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. De esta forma, se suscribió un acuerdo de financiación el 29 de octubre de 2018 entre la Junta de Castilla y León, el Ministerio de Fomento y seis Ayuntamientos (Ávila, Valladolid, Benavente, Ponferrada, Medina de Rioseco y Miranda de Ebro) para desarrollar actuaciones de regeneración urbana dentro del Plan estatal de vivienda 2018-2021, recibiendo dichos municipios ayudas directas por un importe de 11,4 millones de euros para la rehabilitación de viviendas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de 19 de septiembre de 2019.

En consecuencia, esta Procuraduría considera que, con el fin de mejorar el entorno de la Barriada de Las Rondas, el Ayuntamiento de Peñafiel debería valorar la



adopción de todas aquellas medidas que sean pertinentes para llevar a cabo la regeneración urbana de ese entorno, fundamentalmente en lo referido a los espacios urbanos y comunes de dicha zona. Para ello, podría solicitar la colaboración de otras administraciones (Diputación Provincial de Valladolid, Junta de Castilla y León y/o Ministerio de Fomento) para promover obras que mejoren ese entorno o, incluso, promover la declaración de un área de regeneración urbana integrada, como ha hecho otro municipio de población similar (Medina de Rioseco).

Pero, además de las medidas de fomento, es también necesario incrementar las actuaciones de vigilancia para evitar que se reproduzcan las conductas incívicas que han sido denunciadas en varias ocasiones por la Sra. XXX. De los informes remitidos, esta Institución estima que ha quedado acreditada la insuficiente presencia de los agentes de la autoridad en horario nocturno, ya que, cuando no se encuentran en servicio los miembros de la Policía Local, los agentes de la Guardia Civil únicamente pueden realizar actuaciones de vigilancia de manera esporádica por el número de efectivos.

Sobre esta cuestión, es preciso destacar el especial papel que juega la Policía Local para llevar a cabo esas labores de vigilancia y prevención para minimizar estas molestias, puesto que la tranquilidad de los vecinos es un bien jurídico que merece la máxima protección, tal como ha señalado la STS de 24 de febrero de 2003: *“El ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr. deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas)”*.

Al respecto, cabe recordar que la labor de los Agentes de la autoridad es esencial para la tramitación de los expedientes sancionadores, al gozar los hechos acreditados por ellos de una presunción privilegiada, conforme a lo previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”*.

En consecuencia, esta Procuraduría considera que es necesario que se intensifiquen las labores de vigilancia en el entorno de la Calle XXX no sólo en horario



diurno, sino también en horario nocturno, al ser este el período más propicio para la comisión de actos incívicos. Para ello, podría valorar ese Ayuntamiento la instalación de cámaras de videovigilancia en la vía pública, o reforzar la presencia de la Policía Local de Peñafiel durante la noche. A tal fin, podría, en el marco de las disponibilidades presupuestarias existentes, incluso iniciar los trámites para contratar a un mayor número de agentes si fuere necesario.

Por último, esta Institución ha constatado en la página web municipal que no existe ninguna ordenanza municipal que permita sancionar la realización de conductas incívicas y proteger así el medio urbano de dichas actuaciones antisociales. Al respecto, cabe citar que el municipio de Valladolid aprobó, en la sesión plenaria celebrada el 6 de febrero de 2018, una Ordenanza de Protección del Medio Urbano, que tiene *“por objeto la protección del medio urbano, como lugar y espacio de encuentro de la ciudadanía, así como la regulación de determinadas y concretas relaciones de vecindad de interés local (artículo 1)”*, y otros municipios de esa provincia también han aprobado normas similares, como La Cistérniga e Íscar (Ordenanzas para la protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales), y Cogeces del Monte (Ordenanza de convivencia ciudadana publicada en el BOP de 16 de enero de 2019). De esta forma, si bien es cierto que determinadas conductas podrían ser sancionadas al amparo de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la aprobación de una ordenanza municipal podría ayudar a adecuar dicha norma a la realidad del municipio de Peñafiel, garantizando así el cumplimiento del principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de nuestra Constitución.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría no pretende sólo que el Ayuntamiento de Peñafiel adopte medidas preventivas para evitar la realización de conductas incívicas en la Barriada de Las Rondas, sino también medidas de apoyo e inversión que contribuyan a salir de situaciones de marginalidad que pueden afectar a vecinos de ese municipio, cumpliendo así uno de los principios rectores que deben regir las políticas públicas en el artículo 16.23 de nuestro Estatuto de Autonomía, como es el de *“la no discriminación y el respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y religiosos presentes en Castilla y León, con especial atención a la comunidad gitana, fomentando el entendimiento mutuo y las relaciones interculturales”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- 1. Que se intensifiquen las labores de vigilancia en el entorno de la Calle XXX durante el horario nocturno con el fin de**



prevenir la realización de las conductas incívicas denunciadas por Dña. XXX en sus escritos remitidos al Ayuntamiento de Peñafiel.

2. Que, para lograr este objetivo, se valore por el órgano competente de esa Corporación la instalación de cámaras de videovigilancia en el exterior o una mayor presencia de los agentes de la Policía Local, pudiendo iniciar a tal fin los trámites para proceder a la contratación de más agentes, si así lo considerase conveniente, en el marco de las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. Que, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se valore por el órgano competente de esa Corporación iniciar los trámites para la aprobación de una ordenanza municipal específica que tenga por objeto la protección del medio urbano y una mejor convivencia ciudadana.

4. Que, con el fin de mejorar el entorno de la Barriada de Las Rondas, el Ayuntamiento de Peñafiel debería valorar la adopción de todas aquellas medidas que sean pertinentes para llevar a cabo la regeneración urbana de ese entorno, fundamentalmente en lo referido a los espacios urbanos y comunes de dicha zona, solicitando a tal fin la colaboración de otras administraciones (Diputación Provincial de Valladolid, Junta de Castilla y León y/o Ministerio de Fomento) para promover obras que mejoren ese entorno o, incluso, promover la declaración de un área de regeneración urbana integrada, conforme a lo previsto en el Acuerdo 40/2016, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia de Regeneración Urbana de Castilla y León.

Por último, le comunicamos que se ha agradecido a la Subdelegación del Gobierno en Valladolid la colaboración prestada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López